

Adjudicación.—Resolución de 4 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de vestuario de personal laboral de la Consejería de Obras Públicas y Transportes..... 6113

Adjudicación.—Resolución de 4 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de vestuario de personal de la Inspección Técnica de Vehículos..... 6113

Ayuntamiento de Montijo

Concurso.—Edicto de 30 de septiembre de 1996, sobre concurso para la concesión de la estación de autobuses..... 6114

Ayuntamiento de Miajadas

Concurso.—Anuncio de 25 de noviembre de 1996, sobre concurso para la adjudicación con destino a la construcción de viviendas de protección pública de terrenos de propiedad municipal..... 6115

Ayuntamiento de Santiago de Alcántara

Normas subsidiarias.—Edicto de 25 de noviembre de 1996, sobre Avance del proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 6115

Ayuntamiento de Serrejón

Subastas.—Anuncio de 15 de noviembre de 1996, sobre enajenación del solar sito en la Calle Montera denominado «Casa Matadero»..... 6116

Ayuntamiento de Tornavacas

Normas subsidiarias.—Anuncio de 25 de noviembre de 1996, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 6116

Centro de Reclutamiento de Cáceres

Citación.—Anuncio de 22 de noviembre de 1996, sobre notificación de citación para incorporarse al servicio militar a jóvenes en paradero desconocido..... 6116

Citación.—Anuncio de 22 de noviembre de 1996, sobre notificación de citación para incorporarse al servicio militar a jóvenes en paradero desconocido..... 6117

Federación Extremeña de Pesca

Reglamentos.—Corrección de errores al Anuncio de 26 de octubre de 1996, sobre Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Pesca..... 6118

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se regula el control sanitario de animales de caza silvestre abatidos en actividades cinegéticas.

Las disposiciones que regulan en nuestra Comunidad Autónoma la Producción, Transporte y Comercialización de las carnes de animales de caza silvestre, se recogen entre otras en la Orden de 19 de octubre de 1989 sobre Transporte y Comercialización de animales abatidos

en Actividades Cinegéticas, que desarrolla la normativa estatal en esta materia, contenida en el R.D. 2815/1983 de 13 de octubre.

Como consecuencia de la adhesión de España a la CEE, se incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 92/45/CEE, mediante el R.D. 2044/1994 de 14 de octubre que deroga el R.D. 2815/1983.

El citado R.D. excluye de su ámbito de aplicación pequeñas cantidades de caza y determinadas formas de cesiones a consumidor final y a detallista.

En el art. 3 del R.D. 2044/1994, contempla la posibilidad de que

la caza mayor silvestre puede obtenerse en un Matadero o Sala de Despique autorizada, de conformidad con el Art. 10 del R.D. 147/1993, modificado por el R.D. 315/1996.

El Decreto 67/1996 recoge en su art. 13 sobre funciones y responsabilidades del Veterinario de Atención Primaria, la inspección y control sanitario de la caza, conforme a la legislación vigente en actividades cinegéticas, centros de recogida y salas de tratamiento.

La Ley 8/1990 de 21 de diciembre (Ley de Caza de Extremadura) en su Título VII sobre los aspectos sanitarios de la caza, contempla la obligatoriedad de la Inspección Veterinaria como requisito imprescindible para la liberación al consumo o industrialización de las piezas de caza.

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, en su artículo 8.6, atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene.

Asimismo, el R.D. 2912/1979 transfiere a la Junta de Extremadura, la competencia en el Control Sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que las actividades cinegéticas son productoras de carne de caza silvestre, susceptible de consumo humano, y por tanto, fuente de transmisión de multitud de patologías al hombre, se hace necesario intensificar y regular el control sanitario en este tipo de actividades, por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto regular el control sanitario de las especies de caza silvestre mayor y menor procedentes de actividades cinegéticas destinadas al consumo humano.

Artículo 2.

Las autorizaciones para actividades cinegéticas susceptibles de control sanitario de las carnes de las piezas abatidas, deberán solicitarse con los requisitos exigidos en la correspondiente Orden que regule los periodos hábiles de caza.

El organizador o persona en quien delegue, solicitará con suficiente antelación del coordinador veterinario correspondiente, la designación de Veterinario Oficial para actuar en la actividad cinegética.

Esta designación no será válida sin ser visada por la Inspección Provincial de Veterinaria.

El organizador o su representante, presentará al veterinario oficial

actuante, una copia de la autorización de la actividad cinegética por la Dirección General de Medio Ambiente previo a la celebración de la misma, o en su caso el mismo día.

Artículo 3.

Todas las canales de animales abatidos en actividades cinegéticas, deberán ser presentadas en los lugares, que reuniendo unos requisitos mínimos para la preceptiva inspección in situ, hayan sido previamente designados por el veterinario oficial.

Artículo 4.

El organizador de la actividad cinegética, o bien las empresas que recogen las piezas abatidas, dispondrán de personal auxiliar preparado, para asistir al veterinario oficial en la apertura y evisceración de las mismas. El personal auxiliar, contará con instrumentos de trabajo que garanticen la manipulación higiénica de la carne.

Artículo 5.

El veterinario oficial procederá a realizar las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, incluido en su caso las pruebas de detección de triquina, a fin de dictaminar, la aptitud o no para el consumo de las carnes.

Realizada la inspección post-mortem de las piezas de caza mayor, se procederá, bajo la supervisión del veterinario oficial, a la colocación de las marcas o precintos cuyos modelos se adjuntan en el Anexo I.

Estas marcas o precintos, se colocarán de tal modo que se garantice su integridad y perdurabilidad.

Artículo 6.

6.1.—Las piezas de caza mayor abatidas, una vez reconocidas, deberán circular con piel, completamente limpias, exentas de sangre, heces y otras sustancias extrañas, y acompañados de la preceptiva documentación sanitaria expedida por el veterinario oficial, que, según el destino será la siguiente:

- a) Certificado Sanitario relativo a piezas enteras de caza silvestre para autoconsumo. (Modelo Anexo II).
- b) Certificado Sanitario relativo a piezas enteras de caza silvestre con destino a su comercialización (Modelo Anexo III).

6.2.—La aptitud para el consumo de los jabalies destinados a comercialización, estará condicionada a la recepción del certificado sanitario de reconocimiento triquinoscópico según Anexo IV.

Artículo 7.

Los medios de transporte que se utilicen para el traslado de las

piezas de caza silvestre, con destino a establecimientos autorizados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar contruidos de manera que protejan a las piezas contra la contaminación o el deterioro.
- b) Estarán acondicionados de modo que no sobrepasen las temperaturas fijadas en el R.D. 2044/1994.
- c) Conservarse en buen estado y en condiciones higiénicas mediante su limpieza y desinfección.
- d) Contar con dispositivos adecuados que permitan transportar las piezas de caza silvestre suspendidas.

El veterinario oficial deberá asegurarse antes de la expedición, que los medios de transporte, así como las condiciones de carga, cumple las condiciones de higiene definidas en la presente orden y legislación vigente. Cuando las piezas enteras de caza silvestre sean destinadas a autoconsumo, podrán ser transportadas por los interesados en su vehículo particular.

Artículo 8.

Las piezas enteras de caza mayor, conservarán íntegras las marcas o precintos originales, colocadas conforme al artículo n.º 5 de esta Orden, hasta su llegada al establecimiento autorizado.

Artículo 9.

Todas las piezas de caza mayor, procedentes de actividades cinegéticas celebradas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con destino a establecimientos autorizados de ésta, cumplirán, lo dispuesto en el R.D. 2044/1994 de 14 de octubre y en la presente Orden, exigiéndose así mismo para un adecuado control sanitario.

- 1.—Identificación individual de las piezas, que garantice su integridad y perdurabilidad.
- 2.—Certificado Sanitario según Anexo V del R.D. 2044/1994. En caso de que las vísceras no acompañen a la canal se emitirá un documento oficial sobre su estado sanitario.
- 3.—Indicación de la fecha en que han sido abatidas.
- 4.—Número de precinto del vehículo de Transporte.

Artículo 10.

Las autoridades competentes, comprobarán que las partidas de piezas de caza mayor procedentes de actividades cinegéticas, vayan acompañadas de los certificados sanitarios que figuran en el art. 6.1. y lleven las marcas o precintos cuyos modelos se describen en el Anexo I.

En caso de faltar la citada documentación y precintos deberá in-

tervenirse la partida y ponerla a disposición de la autoridad competente.

Artículo 11.

Los veterinarios oficiales actuantes, remitirán a los Servicios Territoriales correspondientes de la Consejería de Bienestar Social, el parte de actividades cinegéticas cuyo modelo figura en el Anexo VI, conteniendo los datos relativos a la inspección veterinaria practicada.

Se comunicará cualquier sospecha o confirmación de la existencia de enfermedades zoonósicas o epizooticas que se detecten, acompañadas de muestras para los análisis pertinentes.

Artículo 12.

1.—Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Orden tendrán carácter de infracciones sanitarias, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el Artículo 26 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre Epizootias, y se graduarán y sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la misma y en el artículo 12 del Real Decreto 2044/1994 de 14 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes.

2.—La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido por el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma, y en particular la Orden de 19 de octubre de 1989, sobre transporte y comercialización de animales abatidos en actividades cinegéticas.

DISPOSICION FINAL UNICA

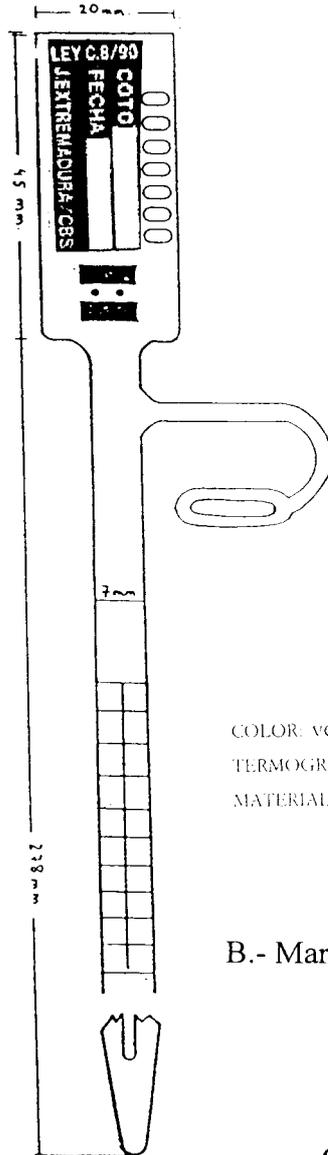
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de noviembre de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA.

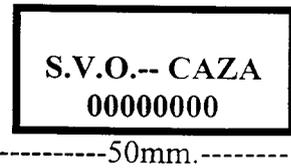
A N E X O I

A.-Marcas para piezas de caza mayor



COLOR: verde oscuro
TERMOGRABADO: blanco
MATERIAL: nylon

B.- Marcas para piezas de caza menor



COLOR: Verde oscuro
GRABADO: Blanco
MATERIAL: Poliester
ESCALA: 1:1

ANEXO II

2.1. **CERTIFICADO SANITARIO.** Relativo a piezas enteras de caza silvestre para autoconsumo.

1. **Identificación de las piezas.**

Piezas enteras sin desollar de caza mayor silvestre _____

(Especie/s animal/es) _____

Nº de identificación de las piezas _____

Piezas enteras sin desollar/desplumar de caza menor silvestre de _____

(Especie/s animal/es) _____

Nº de identificación de las piezas _____

2. **Procedencia de las piezas.**

Actividad cinegética _____

Fecha _____

Finca _____

(Nombre) _____

Nº de coto _____

Término Municipal _____

Provincia _____

Pais _____

Organizador _____

Domicilio _____

Teléfono _____

3. **Consignatario.**

Apellidos y nombre _____

Domicilio _____

Municipio _____

Provincia _____

Pais _____

Teléfono _____

4. **Vehículo de transporte.**

Matrícula _____

Marca _____

5. **Certificado de Inspección Veterinaria.**

El abajo firmante D/Dª _____

Veterinario Oficial de la Zona de Salud de _____

CERTIFICA que:

Las piezas enteras de caza silvestre de las especies arriba indicadas, han sido sometidas a la inspección de sus vísceras y canales, resultando de la misma ser APTAS para el consumo.

_____ a _____ de _____ de 199__
EL VETERINARIO OFICIAL ACTUANTE

Fdo. : _____

ANEXO III

2.2. CERTIFICADO SANITARIO. Relativo a piezas enteras de caza silvestre.

1. Identificación de las piezas.

	N° PIEZAS	IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS
CIERVOS		
JABALIES		
OTROS		
CAZA MENOR PLUMAS		
CAZA MENOR PELOS		

2. Procedencia de las piezas

Actividad cinegética _____
 Fecha _____
 Finca _____
 N° de coto _____
 Término Municipal _____
 Provincia _____
 Organizador _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____

3. Destino de las piezas.

Establecimiento _____
 N°. R.S. _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____
 Fax _____

4. Certificado de Inspección Veterinaria.

El abajo firmante D/D* _____

Veterinario Oficial de la Zona de Salud de _____

CERTIFICA que:

- a) las piezas enteras de caza silvestre de las especies arriba indicadas, han sido sometidas a inspección veterinaria de acuerdo con el R.D. 2044/94 y Orden de 19 de octubre de 1989, cuyo resultado indica que no existe motivo para impedir el traslado de estas piezas a su destino.
 b) Las piezas arriba indicadas excepto los jabalíes, han resultado ser APTAS para el consumo.
 c) La aptitud para el consumo de los jabalíes, estará condicionada, a la recepción del certificado sanitario de reconocimiento triquinoscópico.
 d) El vehículo de transporte de las piezas, reúne condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias.

Matrícula _____
 Marca _____

_____ a _____ de _____ de 199 _____
 EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo.:

Anexo IV

2.3 CERTIFICADO SANITARIO. Relativo a análisis triquinoscópicos de jabalíes.

1. Identificación de las piezas.

N° de piezas _____
 N° de precintos de identificación _____

2. Procedencia de las piezas.

Actividad cinegética _____
 Fecha _____
 Finca _____
 N° de coto _____
 Término Municipal _____
 Provincia _____
 Organizador _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____

3. Destino de las piezas.

Establecimiento _____
 N°. R.S. _____
 Domicilio _____
 Teléfono _____
 Fax _____

4. Certificado de la Inspección Veterinaria

D/Dª _____
 Veterinario Oficial de la Zona de Salud de _____

CERTIFICA que:

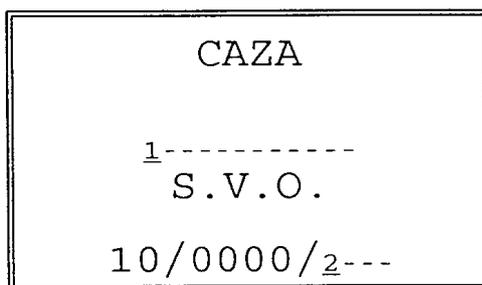
Como consecuencia del correspondiente análisis triquinoscópico de las piezas arriba indicadas han resultado ser:

APTAS para el consumo
 NO APTAS para el consumo N° Crotales

_____ a _____ de _____ de 199 ____
 EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo.: _____

ANEXO V

MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA
EN MATADERO DE POCA CAPACIDAD

Sello de forma rectangular, de 6,5 cm. de base y 4,5 cm. de altura.

Los caracteres deberán tener una altura de 0,8 cm. para las letras y 1 cm. para las cifras.

La leyenda del marcado de Inspección Veterinaria constará de las siguientes indicaciones:

- En la parte superior, la palabra CAZA en mayúsculas.
- Debajo (1), el nombre la localidad, en mayúsculas, del Matadero de Poca Capacidad.
- Debajo, las siglas S.V.O. en mayúsculas, que corresponden a las palabras Servicios Veterinarios Oficiales.
- En la parte inferior, el Número de Registro Sanitario del establecimiento. (2) BA para Badajoz y CC para Cáceres.

El material utilizado para el marcado de la carne de caza silvestre, deberá satisfacer los requisitos en materia de higiene, y las informaciones contempladas en el párrafo anterior, deberán figurar en él, de modo perfectamente legible.

ANEXO VI

JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Servicios Territoriales de

PARTE DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

PARTIDO VETERINARIO DE _____ PROVINCIA _____
 ORGANIZADOR DE LA CACERIA/MONTERIA _____
 DOMICILIADO EN C/ _____ N° _____
 LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____
 NOMBRE DE LA FINCA _____
 COTO _____ TERMINO MUNICIPAL _____
 PROPIEDAD DE _____
 DOMICILIADO EN C/. _____ N° _____
 LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____
 FECHA EN QUE SE CELEBRÓ LA CACERIA/MONTERIA _____

N° ABATIDOS N° RECONOCIDOS IDENTIFICACIÓN
 PIEZAS (CROTALES)

CIERVOS	♂			
	♀			
JABALIES				
OTROS				
CAZA MENOR PLUMAS				
CAZA MENOR PELO				

DECOMISOS TOTALES

ESPECIE N° KG. CAUSA

DECOMISOS PARCIALES

ESPECIE ORGANOS KG. CAUSA

¿SE LEVANTÓ ACTA? (si o no) _____ N° DE ACTA _____
 DESTINO DE LAS RESES PARA LA COMERCIALIZACIÓN (ESPECIFIQUE DIRECCIÓN) _____

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS DEL TRANSPORTE _____

MARCA Y MATRÍCULA _____

EL RECONOCIMIENTO SE EFECTUÓ EN: MATADERO _____ FINCA _____

_____ a _____ de _____ de 199 _____

EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo.: _____

(*) Las incidencias se relatarán al dorso, como el nombre y domicilio de propietarios de animales abatidos, para el consumo propio, reconocidos.